CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que estando dentro del término legal, la parte interesada presento escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.
Cartago V, diciembre 15 de 2021

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	2020-00437-00
Referencia:	Verbal (Saneamiento de la titulación) (SS)
Demandante:	RICARDO ORREGO BURITICA
Demandados:	ESNEDA SOTO QUINTERO Y OTROS como HEREDEROS DETERMINADOS del causante CAYETANO SOTO, HEREDEROS INTERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Auto No.:	0184

En virtud a que la parte actora cumplió con la carga procesal impuesta para la admisión de la presente demanda y allegados todos los anexos que se requieren previo a la calificación de esta demanda; se advierte que el libelo satisface los requisitos generales de los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso; así como los especiales de la ley 1561 de 2012.

Del estudio de la demanda junto con sus anexos encuentra el Despacho que se ajusta a los requisitos generales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los especiales del artículo 375 ibídem, y el artículo 14 de la Ley 1561 de 2.012, por lo que es procedente resolver sobre su admisión y hacer los ordenamientos que de allí se deducen.

A la presente demanda, se le dará el trámite especial regido por la Ley 1561 de 2012.

De otra parte, y como quiera que mediante Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, se suprimió el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER y a partir del Decreto 2363 de 2015, se creó la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT., entidad que deberá continuar ejecutando las actividades que le fueron delegadas al INCODER en virtud del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003: resulta oportuno informar la existencia del proceso de la referencia, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en cumplimiento a la disposición contenida en el inc. 2 núm. 6 art. 375 ibídem.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN (LEY 1561 DE 2012) respecto del bien inmueble distinguido con Matrícula No. 375-57320, instaurada por el señor RICARDO ORREGO BURITICA en contra de ESNEDA SOTO QUINTERO, DIEGO LUIS SOTO, JESÚS ELIOR SOTO QUINTERO Y MARÍA ORALIA SOTO QUINTERO como HEREDEROS DETERMINADOS del causante CAYETANO SOTO, así como, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo y de las Demás Personas Indeterminadas que se consideren con derecho alguno frente al bien inmueble descrito en la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos al momento de notificarle personalmente este autoconforme a la ley.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 3º del citado artículo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-57320**, predio rural denominado "La Germania" y/o "La Esperanza", ubicado en el Corregimiento de Modín, Jurisdicción del Municipio de Cartago, Valle., con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., delimitado de la siguiente manera: **ORIENTE,** con la carretera que conduce de Cartago a Villarodas; **OCCIDENTE,** con predio de Eraclio Marín y Jesús Henao; **SUR,** con la hacienda de Camelia de propiedad del señor Mauricio Arango y **NORTE**, con propiedad del señor Ricardo Orrego. Para el efecto se oficiará a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de ésta ciudad, a fin de que se inscriba esta medida e informe los resultados de la misma, expidiendo a costa de la parte interesada un certificado de tradición donde consta tal inscripción.

QUINTO: Para efectos del numeral 5 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012 se ordena emplazar a los demás propietarios de predios colindantes con el inmueble objeto de este proceso, en armonía con el literal c del artículo 11 de la citada ley.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia de la presente demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL –INCODER, Hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDÍA MUNICIPAL, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el

ámbito de sus funciones. (Numeral 6 del art. 375 CGP), para lo cual se les concede un término de diez (10) días a fin de que se pronuncien al respeto.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, el demandante habrá de instalar una valla en el inmueble objeto de litigio, acreditanto el cumplimiento de esta obligación con una fotografía (física y digital en formato PDF), la cual deberá hacer llegar a este proceso, dicha valla tendrá de dimensión no inferior a un metro cuadrado, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Esta valla deberá permanecer en el inmueble hasta el día de la Inspección Judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7773a07e09bfa440390171dc48bf5cc3521df8101b52d7ef63b73d8d491716ac**
Documento generado en 19/01/2022 11:52:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica